



Número Único 110016000055201200022-00
Ubicación 15225
Condenado SANDRO MANUEL PEREZ MANTILLA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 9 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 429

CUI No. 110016000055-2012-00022-00. **NI.** 15225. **CID.** 0284.
SANCIONADO: Sandro Manuel Pérez Mantilla. **C. Nu.** 79645335.
GÉNERO: Masculino.
DIVERSIDAD: Ninguna.
CORREO E-MAIL: samapema@gmail.com ; angeecon@gmail.com.
CONDUCTA PUNIBLE: Actos sexuales con menor de 14 años. Arts. 209, 211 numeral 2º del CP.
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.
SITUACIÓN JURÍDICA. Intramuros.
DEFENSOR DE CONFIANZA: Milton Isaías García Buitrago. Dirección: Calle 143 No. 49-3. Teléfono: 3138629089.
MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo, Procurador 238 Judicial Penal I.
VÍCTIMA. L.V.C.G.
INC. REP. Fallo del 3 de febrero de 2016.
DECISIÓN: Corrige decisión, no repone y concede recurso de apelación
CAPTURA: 6 de agosto de 2015.
RECLUSIÓN: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C.

I.- ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición incoado por **Sandro Manuel Pérez Mantilla**, en contra de la decisión del 22 de marzo de 2022, en la cual se resolvió en su numeral segundo la carencia de competencia para el trámite de insolvencia económica. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 22 de marzo de 2022, en el numeral segundo se dijo que el despacho carecía de competencia para conocer de la declaratoria de insolvencia, puesto que, la competencia le corresponde a los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y Notarías del lugar de domicilio del deudor, por último, ante los Jueces Municipales, como lo prevé los arts. 531, 532, 533 y 535 de la ley 1564-2012, en donde debía acudir **Sandro Manuel Pérez Mantilla**.

El Juzgado 7º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de incidente de reparación integral del 3 de febrero de 2016, condenó a **Sandro Manuel Pérez Mantilla**, al pago de diez (10) s.m.l.m.v. por concepto de daño de orden moral a favor de la menor L.V.C.G.

III.-DEL RECURSO DE REPOSICIÓN



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Disiente el recurrente del criterio del despacho, en razón que mediante auto del 24 de febrero de 2020 y 20 de mayo de 2021, solicito y reitero a diferentes entidades¹ con el fin de obtener información acerca de su situación económica, por lo tanto, con respecto al pago de la indemnización fijada por el Juzgado 7º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, en sentencia de incidente de reparación integral del 3 de febrero de 2016, en la cual fue condenado como perjuicios morales a diez (10) S.M.L.M.V, es quien debe continuar con el trámite de insolvencia económica.

Por lo anterior, solicita se revoque el numeral segundo del auto de fecha 22 de marzo de 2022 y en su lugar, continúe con el trámite correspondiente a declararse su estado de insolvencia económica.

IV.-PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 15, 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 10, 27, 139 numeral 3º, 176, 177 y 478 de la ley 906-2004, arts. 532, 533 y 535 de la ley 1564-2012.

V.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término, en aplicación de los artículos 15 de la ley 600 de 2000, en armonía con los artículos 10, 27 y 139 numeral 3º de la ley 906 de 2004, se corregirá la parte motiva de la providencia recurrida, en el sentido el Juzgado 7º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de incidente de reparación integral del 3 de febrero de 2016, condenó a **Sandro Manuel Pérez Mantilla**, al pago de diez (10) S.M.L.M.V. por perjuicio moral a favor de la menor L.V.C.G.

Ahora, en cuanto al trámite y competencia de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12) y sus decretos reglamentarios 962 del 2009, 2677 del 2012 y 1829 del 2013, está previsto para las personas naturales que no desarrollen actividades mercantiles de manera habitual. En ese sentido, la ley permite: (i) negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, (ii) convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y (iii) liquidar su patrimonio, procedimiento que se ejecuta ante los juzgados civiles municipales y centro de conciliaciones autorizado por la ley, pues son los que tienen la competencia para conocer de estos procedimientos y no los Juzgado de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad (Art. 38 CPP).

¹ Oficinas de Instrumentos Públicos, Instituto de Agustín Codazzi, RUNT, Cámara de Comercio, FOSYGA, DATA CREDITO, entre otras.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Lo anterior, tiene sustento jurídico en los siguientes artículos:

Art. 532 CGP. Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes. Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.

Artículo 533 CGP. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y, en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante.

Artículo 534 CGP. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.

Artículo 535 CGP. Los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdo ante centros de conciliación de consultorios



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los notarios y los centros de conciliación privados podrán cobrar por sus servicios.

Las expensas que se causen dentro de dichos procedimientos deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del presente código.

En el evento en que las expensas no sean canceladas, se entenderá desistida la solicitud.

Son expensas causadas en dichos procedimientos, las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales.

Por lo anterior, es evidente que la competencia para la declaratoria de insolvencia no fue asignada a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, si así, lo hubiese querido el legislador estaría adicionada en el art. 38 CPP, pero fue asignada a las autoridades relacionada en los art. 533, 534 y 535 CGP. Autoridades en donde deberá acudir el sancionado. En consecuencia, no se repondrá el auto del 22 de marzo de 2022 y por ende se mantiene la declaratoria de ausencia de competencia. De tal manera, se deja claro que no se comparte con los argumentos del recurrente.

Como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación, se concederá el mismo en efecto devolutivo ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VI.- RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte motiva del auto interlocutorio No. 165 del 22 de marzo de 2022, en el sentido que el Juzgado 7° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de incidente de reparación integral del 3 de febrero de 2016, condenó a **Sandro Manuel Pérez Mantilla**, al pago de diez (10) S.M.L.M.V. por perjuicio moral a favor de la menor L.V.C.G.

SEGUNDO: Mantener incólume la decisión del 22 de marzo de 2022, en lo que respecta a declarar que el despacho carece de competencia para conocer sobre el trámite de declaratoria de insolvencia económica (Artículo 531 CGP) solicitada por **Sandro Manuel Pérez Mantilla**.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por ser en este



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



caso el competente funcional (Art 34 inc. 6 ley 906 de 2004, Art 80 ley 600 de 2000)

CUARTO: Envíese mediante correo electrónico el hipervínculo del CUI No.- 110016000055-2012-00022-00 con su respectivo índice sincronizado, por la Asistente Administrativo del despacho o a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el sancionado, comuníquesele al INPEC.

En caso que la Secretaria del Honorable Tribunal requiera el expediente en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros, lo puede solicitar ante la Secretaria No 1 del CSA de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Por el Asistente Administrativo del despacho y a través de correo electrónico remítase copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que sea incorporada a la hoja de vida del sancionado, además realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel. Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

QUINTO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión no procede n recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

JUEZ

En la Fecha 03 AGO 2022
Notifiqué por Estadio
La anterior Providencia
La Secretaria



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
RLG

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios: correo:
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 15225

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 429

FECHA DE ACTUACION: 13-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Julio 12 de 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Sandro Perez

CC: 79645375

TD: 85609

Sand.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:

